

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
para dentro y fuera de la capital

Un año..... 20 pesetas
Un semestre... 10 »
Un trimestre... 5 »

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado.



ADVERTENCIAS

1.^a No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.^a Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 409.

El Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola, me dice con fecha 20 de los corrientes, lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El enorme destrozo producido en la ganadería nacional hace imprescindible adoptar severas medidas para evitar en todo lo posible la desaparición de razas locales, cuyas características han ido a través del tiempo fijándose natural o artificialmente de acuerdo con las condiciones territoriales y climatológicas de cada zona y con el fin a que el ganado se destina.

»La obra de conservación de los existentes, como iniciación posterior de esfuerzos encaminados a la multiplicación y mejora de ese ganado, señala la necesidad de protegerlo, respetando particularmente la vida del mayor número posible de hembras.

»En consecuencia, debe V. E. tomar las medidas oportunas con la colaboración de los Inspectores pecuarios de zonas y Veterinarios de las diversas localidades y pueblos, para defender la vida de este ganado, procurando siempre se acuda, para necesidades de abasto, a otras zonas cuya normalidad ha permitido conservar toda la ganadería y que se encuentran con grandes existencias y con falta de mercados.

»Por otra parte, la explotación de aves de corral, ha sufrido también gravísimos perjuicios, habiendo desaparecido casi totalmente en grandes zonas del territorio nacional.

»Siendo esencialmente la producción huevera la que interesa conservar y de la que es sabido existía de antiguo un déficit considerable que afectaba enormemente a la balanza comercial

exterior, es indispensable prohibir en absoluto el sacrificio de hembras y pollitas de razas de puesta, permitiendo sólo el de machos cuyo número exceda de los que son necesarios habitualmente en cada zona para la cubrición.

»No se ocultará a V. E. la enorme importancia de lo expuesto, y no siendo asunto que por su complejidad y naturaleza pueda encajarse en los límites de una disposición general, es necesario acudir a resolver el problema en cada zona por los medios más oportunos, insistiendo en la necesidad de que los funcionarios a quienes compete la resolución provincial y local de estos problemas, les dediquen preferente actividad hasta conseguir el fin propuesto.»

Lo que dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y especialmente para el de los Sres. Alcaldes, Inspectores Veterinarios y Profesores Veterinarios de la provincia, quienes han de procurar dar cumplimiento a lo ordenado, por cuantos medios estén a su alcance.

Soria 29 de Octubre de 1936.

2455 El Gobernador,
RAMÓN ENRIQUE CASADO.

CIRCULAR NÚM. 410.

Sección Agronómica de Soria.—Estadística de trigo y harina

No habiéndose recibido en la Sección Agronómica las declaraciones y relaciones totalizadas de las existencias de trigo y harina que según el decreto núm. 117 del *Boletín oficial* de la Junta de Defensa Nacional de España del día 22 de Septiembre último, publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia del día 24 próximo pasado, que se

debían haber recibido con fecha 25 del actual, de los Sres. Alcaldes que se relacionan al pie; advierto a dichos Sres. Alcaldes que si en el improrrogable plazo de cinco días a contar de esta fecha no se han recibido las citadas declaraciones y relaciones en la Sección Agronómica, les impondré sin previo aviso la multa de 17'50 pesetas, con la que desde ahora quedan conminados.

Soria 30 de Octubre de 1936.

2470

El Gobernador,
RAMÓN ENRIQUE CASADO.

Relación que se cita

Agreda, Alcoba de la Torre, Alcubilla de Avellaneda, Aldehuela de Agreda, Almarza, Arancón, Arcos de Jalón, Aylagas, Baraona, Borobia, Caltojar, Carrascosa de Arriba, Cerbón, Ciria, Dévanos, Duruelo, Espeja de San Marcelino, Fuentecantales, Fuentetoba, Fuentes de Magaña, Fuentestrún, Golmayo, Hoz de Abajo, Hoz de Arriba, Ituero, Jodra de Cardos, Judes, Langa de Duero, Leria-La Vega, Matasejún, Navaleno, Olvega, Osma, Peñalcazar, Quintanas de Gormaz, San Esteban de Gormaz, Talveila, Tardajos de Duero, Torrevicente, Trévago, Valdanzo, Valdeprado, Valderrodilla, Valderromán, Valvenedizo, Velamazán, Ventosa de la Sierra, Villar de Maya, Vinuesa y Vozmediano.

CIRCULAR NÚM. 411.

El Alcalde de Miño de Medinaceli, de esta provincia, ha comunicado a este Gobierno civil que el día 18 de los corrientes fué encontrada por dos niñas, cierta cantidad de billetes del Banco de España, en las proximidades del barrio de la Estación del mencionado término municipal, cuya cantidad se halla en la Alcaldía a disposición de quien acredite ser su dueño.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento, advirtiéndole que si en el plazo de un año no fuese recogida por su dueño la mencionada cantidad, se le dará el destino que señalan las disposiciones vigentes.

Soria 29 de Octubre de 1936.

2456

El Gobernador,
RAMÓN ENRIQUE CASADO.

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TECNICA
DEL ESTADO

ORDEN

El desempeño del cargo impone a los funcionarios públicos, entre otros deberes, el de residencia en un lugar determinado. Por consiguiente, sin necesidad de recordatorios, han debido

apresurarse a cumplirle los que estaban fuera del sitio de su destino al iniciarse el alzamiento nacional. Pero hay muchos que tuvieron o tienen imposibilidad material de trasladarse y a causa de ello, se dictó el decreto número 101, regulando la presentación de los mismos ante las autoridades respectivas de las provincias ocupadas en que se hallasen. Han olvidado algunos sin embargo —quizá por equivocada interpretación del decreto citado— que no ha variado, su obligación respecto a la residencia anterior, desde el momento en que se puede cumplir, y para evitar toda duda se dispone con carácter general:

Primero. Que todos los funcionarios del Estado que se encuentren actualmente fuera del lugar en que desempeñaban sus cargos antes del alzamiento nacional, deberán reintegrarse a sus destinos, si éstos se prestaban en territorio ahora ya ocupado por el Ejército, en el plazo máximo de cinco días, a contar desde el siguiente a la publicación de la presente orden; y

Segundo. Que a medida que se vaya reconquistando el territorio nacional, surgirá idéntica obligación de reintegro a sus destinos, respecto de los funcionarios ausentes, si bien en estos casos el plazo será de diez días, a partir de la fecha siguiente a la comunicación oficial de la ocupación.

Burgos 26 de Octubre de 1936.—El Presidente de la Junta Técnica, Fidel Dávila.—Señores Presidentes de las Comisiones que integran la Junta Técnica del Estado.

(B. O. del E. del día 27.)

COMISIÓN DE JUSTICIA

Circulares

A fin de que no se interrumpa en lo posible el funcionamiento del Registro Central de penados y rebeldes y pueda ser completado en su día del modo más rápido, las Audiencias remitirán a la Comisión de Justicia de la Junta Técnica del Estado los antecedentes que sobre condenas se remitían al referido Registro. Igualmente, por ahora, se prescindirá en los sumarios que se incoen, de la certificación del Registro Central, que se sustituye por la de los Juzgados municipales.

Burgos 26 de Octubre de 1936.—El Presidente de la Comisión de Justicia, José Cortés.

(B. O. del E. del día 27.)

A fin de que no se interrumpa en lo posible el funcionamiento del Registro general de actos de última voluntad y pueda ser completado en su día del modo más rápido, los Colegios Notariales remitirán a la Comisión de Justicia de la Junta Téc-

nica del Estado, los antecedentes que se enviaban a dicho Registro, de todos los testamentos otorgados a partir del primero de Julio del corriente año y de los que se otorguen en lo sucesivo.

Burgos 26 de Octubre de 1936.—El Presidente de la Comisión de Justicia, José Cortés.—Señores Decanos de los Colegios Notariales.

(B. O. del E. del día 27.)

SECRETARIA DE GUERRA

ÓRDENES

Cursos de Alféreces provisionales

Con el fin de evitar en lo sucesivo las dificultades, inconvenientes y demoras que han venido observándose en los dos cursos de Alféreces provisionales anunciados hasta ahora, para hacer la selección del personal solicitante, he resuelto que los cursos de esta índole, a celebrar en adelante, se atengan a las siguientes normas:

1.^a La Secretaria de Guerra, previo conocimiento de las necesidades de Alféreces provisionales en los Cuerpos, señalará el número de vacantes de alumnos a cubrir en cada una de las escuelas de Burgos, Sevilla, Marruecos y Canarias. El General de la segunda División, el Jefe superior de las Fuerzas militares de Marruecos y el Comandante militar de Canarias, procederán a la admisión de los aspirantes necesarios para cubrir las plazas en las escuelas respectivas, y por lo que afecta a la de Burgos, se distribuirá por esta Secretaria al número total asignado entre las quinta, sexta, séptima y octava Divisiones, cuyos generales efectuarán la selección y nombramiento del personal correspondiente.

2.^a Dentro de las condiciones señaladas, tendrán preferencia para ser admitidos al curso, quienes hayan resultado heridos con anterioridad al mismo.

3.^a Los certificados de los títulos que posean los interesados y el de nacimiento los mostrarán éstos al Coronel Director del curso en el momento de la presentación, y habrán de coincidir con los datos consignados en las instancias.

Los certificados cuya expedición corresponda hacer en plazas aún no ocupadas, serán sustituidos por declaraciones juradas.

4.^a Será condición imprescindible para poder optar al curso, que los peticionarios hayan permanecido, como mínimum, un mes en el frente.

5.^a Las solicitudes para admisión se ajustarán al formulario que se inserta a continuación, debiendo remitirse en duplicado ejemplar, a fin

de que uno de ellos se archive por orden alfabético y el otro por orden de méritos.

Burgos 25 de Octubre de 1936.—El General Jefe, G. Gil Yustes.

(B. O. del E. del día 29.)

Formulario que se cita

Cuerpo o Milicia a que pertenece:

.....

Apellidos.....
nombre.....; edad.....
años.

Solicitud que formula para su admisión al curso de Alféreces provisionales anunciado por orden de.....
de..... de 1936.

Títulos que posee:

.....

.....

Tiempo que lleva en el frente:

.....

.....

Arma en que desea ser admitido (se indicará una sola):

.....

.....

(Fecha y firma del interesado,)

Informe sobre sus condiciones de mando y méritos
de guerra que haya contraído:

.....

.....

EL CAPITÁN DE LA UNIDAD,
(Firma.)

Ampliación del informe (si ha lugar) del Jefe
de la columna:

.....

.....

.....

EL JEFE DE LA COLUMNA,
(Firma.)

Como consecuencia del decreto núm. 94 de la Junta de Defensa Nacional y con arreglo a las normas que previene la orden de ayer, se convoca a un tercer curso de aspirantes a Alféreces provisionales, para cuya convocatoria he dispuesto lo siguiente:

1.^o El curso tendrá lugar en la Escuela Militar de Burgos y podrán aspirar a tomar parte en él los Brigadas, clases de tropa y soldados de Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros e Intendencia, así como los individuos de Milicias militarizadas que estén actualmente presentes en filas y hayan permanecido por lo menos un mes en el frente.

2.^o Este curso afecta únicamente al personal que se encuentra prestando servicio en los

territorios de las Divisiones quinta, sexta, séptima y octava.

3.º El número de plazas de aspirantes a cubrir será el de 400, que se adjudicarán a las distintas armas en la forma siguiente: Infantería, 240; Caballería, 20; Artillería, 80; Ingenieros, 20, e Intendencia, 40. Estas plazas se distribuirán por partes iguales entre las cuatro Divisiones, debiendo cada General hacer la selección dentro de su División respectiva, para designar el personal que haya de asistir al curso.

4.º El curso dará principio el día 10 del próximo mes de Noviembre, y las instancias, que habrán de ser cursadas por conducto de los Jefes de Cuerpo o columna a los Generales de las Divisiones tendrán un plazo de admisión que terminará el día 3 del mismo mes.

5.º Las instancias de los aspirantes pertenecientes a la División de Soria, que se encuentren en el sector de Somosierra, las cursarán los Jefes respectivos al General de la sexta División, y las del sector de Almazán al General de la quinta División. Las instancias de estos aspirantes serán consideradas como pertenecientes a las Divisiones citadas a los efectos del número de plazas a adjudicar.

6.º Oportunamente se convocará un curso de esta clase para el personal que radica en el Ejército del Sur, Marruecos y Canarias.

Burgos 26 de Octubre de 1936.—El General Jefe, G. Gil Yuste.

(B. O. del E. del día 27.)

Mobilización

En cumplimiento de lo ordenado por el excelentísimo Sr. General Jefe del Estado Español, vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º El día 29 del actual se incorporarán a filas todos los soldados en situación de disponibilidad pertenecientes al cupo de filas, y nacidos en el primer semestre, del reemplazo de 1932.

Art. 2.º Estos movilizados se incorporarán a los Regimientos que de su arma existan en la provincia donde residan. De no existir éstos, clasificándose en montados o de a pie, lo harán a Cuerpos de iguales características, y si en su provincia no hubiere ningún Cuerpo armado, el Gobernador militar dispondrá la distribución entre los existentes en la provincia más próxima.

Art. 3.º Aquellos a quienes afecte este llamamiento y se encuentren incorporados a cualquiera de las Milicias voluntarias armadas, precisamente en primera línea, tendrán un plazo de un mes para efectuar su presentación a los Cuerpos. Los demás lo efectuarán inmediatamente.

Art. 4.º Los Generales de las Divisiones darán los órdenes oportunas para que con la mayor rapidez llegue esta disposición a conocimiento de las autoridades locales, las que inmediatamente dispondrán el cumplimiento de ella, dando todo género de facilidades, al objeto de no retrasar lo más mínimo la incorporación de dichos individuos.

Art. 5.º La falta o retraso en la incorporación, así como la negligencia por parte de las autoridades, serán castigadas con arreglo a los preceptos del Código de Justicia militar.

Burgos 26 de Octubre de 1936.—El General Jefe, G. Gil Yuste.

(B. O. del E. del día 27.)

Ayuntamientos

CANTALOJAS (GUADALAJARA)

Este Ayuntamiento ha acordado la celebración de las subastas para el aprovechamiento de pastos y leñas de los montes de estos propios, números 13, 14 y 15 del Catálogo, para 3.000 cabezas de ganado lanar; 1.500 de cabrío; 250 de vacuno, y 50 de mayor, bajo el tipo de tasación de 3.850 pesetas, y 2.000 estéreos de leña gruesa y ramaje, bajo el tipo de 500 pesetas, y con las condiciones en que fueron las del año forestal 1935-1936, cuyos actos tendrán lugar en la casa consistorial el día 9 de Noviembre próxima a las nueve y diez de la mañana, bajo mi presidencia o Concejal en quien delegue; si no hubiera postor en las primeras, se celebrarán las segundas diez días después a la misma hora, y si tampoco diesen resultado, la tercera otros diez días después.

Cantalojas 26 de Octubre de 1936.—El Alcalde, Pascual Escribano. 2447

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Matricula industrial

Rebollar.	Pobar.
Viana de Duero.	Aldealseñor.
Pozalmuro.	Baraona.
Cidones.	Espejón.
Suellacabras.	Torrubia de Soria.
Gómara.	Oívega.
Aldealices.	Fuentecambrón.
Miño de San Esteban.	Berlanga de Duero.
Abejar.	